



Expediente:	056070443701		
Radicado:	RE-05353-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	18/12/2024	Hora:	15:35:58
Folios:	12		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-01487-2024 del 20 de mayo de 2024, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, con Nit 901.432.572-3, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.939, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la agroindustria establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°017-4669, ubicado en el municipio de El Retiro.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 12 de junio del año en curso, generándose el requerimiento con radicado CS-07887-2024 del 04 de julio de 2024, donde se solicita allegar información adicional, con el fin de continuar con el trámite solicitado.
3. Que por medio del radicado CE-12445-2024 del 31 de julio de 2024, el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, en calidad de representante legal, presenta información para su evaluación
4. Que técnicos de la Corporación verificaron lo allegado, evidenciando que se requería exhortar nuevamente al titular a dar cumplimiento a determinados requerimientos, por lo que, mediante oficio CS-10505-2024 del 26 de agosto de 2024, se le solicita a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** a través de su representante legal, cumplir con ciertos requisitos.
- 4.1 Que dicha información fue presentada a través de la correspondencia externa CE-15194-2024 del 11 de septiembre de 2024.
5. Que lo precitado, no cumplía con las especificaciones técnicas para conceptuar sobre el permiso que nos atañe, por lo que, nuevamente por medio del oficio con radicado CS-12269-2024 del 24 de septiembre de 2024.
- 5.1 Que a través del radicado CE-17965-2024 del 23 de octubre de 2024, la parte interesada da cumplimiento a lo citado.
6. Que se procedió por parte de CORNARE a revisar lo allegado, generándose el informe técnico **IT-08605-2024 del 16 de diciembre de 2024**, en donde se observó y concluyó, entre otras, lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Ser trata de un proyecto que consiste en cría de aves de corral (3500 animales) y caprinos (200 animales) estabulados para producción de lácteos (leche, yogurt y quesos). Para el desarrollo de estas actividades se tiene una vivienda unifamiliar (viven los mayordomos), instalaciones para manejo y procesamiento de productos lácteos y los galpones para las aves. En el documento titulado “Evaluación Ambiental del Vertimiento”, en la página 9 afirman ser 110 cabras y en la página 6 se indica que son 200 cabras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Fuente de abastecimiento:

Para el consumo de agua del predio AGROSERENO, se informa que se cuenta con servicio de acueducto de la Parcelación Condominio Monte Sereno Refugio Campestre, lo cual se soporta con un anexo presentado por él acueducto.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

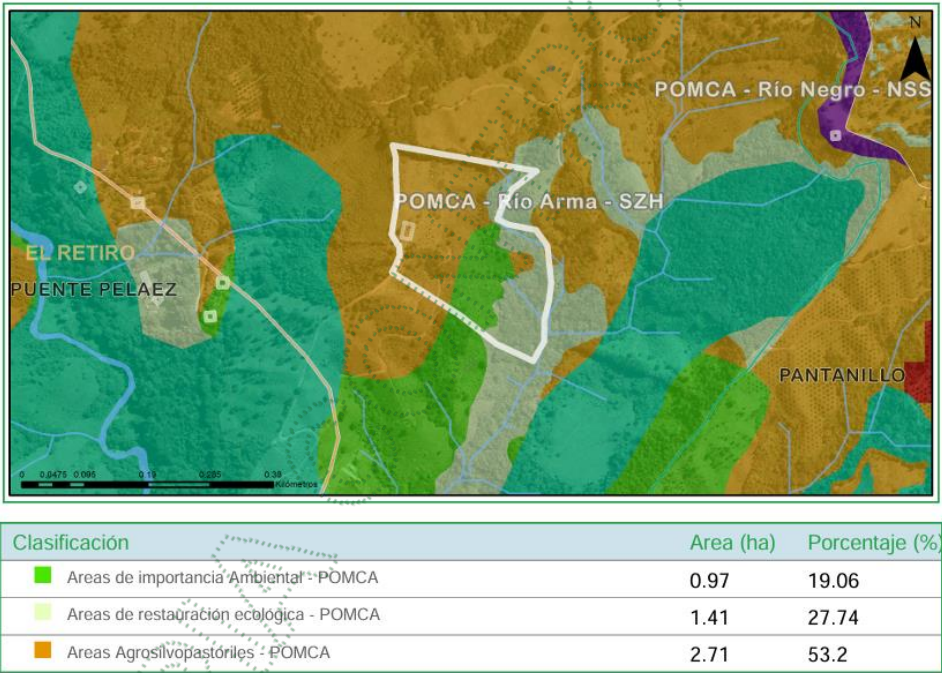
- Concepto usos del suelo:

Se allega un documento expedido el 05 de octubre de 2023 por la secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de Santuario, en donde se conceptúa que el uso de EXPLOTACION MIXTA (agropecuario) está PERMITIDO, por encontrarse en zona rural, específicamente dentro del polígono denominado UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF).

- POMCA:

El predio con FMI 017-4669 se ubica dentro del POMCA del Río Arma aprobado mediante la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018.

La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



La definición de los determinantes ambientales, formulados dentro del régimen de usos establecido por CORNARE mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13-02-2019, es:

- Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

- Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo descrito, se tiene que **las actividades avícola, caprina y vivienda rural** se consideran como EXPLOTACION MIXTA, y se localizan específicamente en zonas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental, por lo que no entran en conflicto con la definición de los determinantes ambientales, y en concordancia con los usos del suelo establecidos para la zona **están permitidas en el predio de interés.**

El predio Agrosereno cuenta con tres (3) STARD, compuestos por trampa de grasas y dos sedimentadores de 500 L se propone modificar para que estén compuestos por trampa de grasas, dos sedimentadores y un FAFA, para el caso de la lechería y la vivienda, en el STARD de la avícola no se instalara trampa de grasas porque no hay cocina.

Las natas y lodos de los tres STARD serán dispuestas sobre el suelo y previamente serán llevadas a un lecho de secado y tratados con cal para cumplir con un tiempo de deshidratación para posteriormente ser enterrados en las coordenadas 75°29' 49.658" W6°1' 1.662" N.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por la parte interesada:

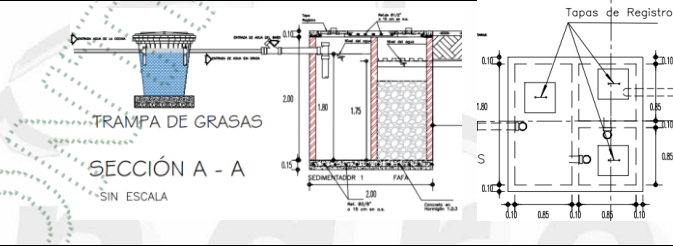
En la información reportada junto con la solicitud, se presentan los planos y memorias de cálculo para dos (2) tipos de STARD, uno prefabricado y otro en mampostería. El modelo prefabricado se usa en dos (2) sitios (zona avícola y zona de producción de derivados lácteos) y el modelo en mampostería es el que se utiliza para la vivienda principal, como se describen a continuación:

**1. STARD
Vivienda principal**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD vivienda principal Qd: 0.005 L/s Eficiencia: 98.53 %		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	29	51,73	6	1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad: 105 L TRH: 110,57 min				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

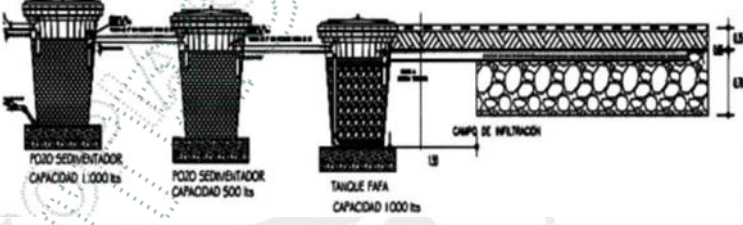
		Tipo: unidad cilíndrica prefabricada.
Tratamiento primario	Sedimentador	Geometría: cúbico (mampostería), integrado al FAFA Número de compartimientos: 2 Longitud total: 2.7 m (parcial C1: 1.8 m y parcial C2: 0.9 m) Altura útil: 1.8 m Altura total: 2.0 m TRH: 24 h
Tratamiento secundario	FAFA	Largo del filtro: 0.90 m Ancho neto: 0.90 m Altura: 1.80 m Volumen de lecho filtrante: 0.71 m ³
Manejo de Lodos	STARD	Las S y lodos de los tres STARD serán dispuestas sobre el suelo y previamente serán llevadas a un lecho de secado y tratados con cal para cumplir con un tiempo de deshidratación para posteriormente ser enterrados.
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

2. STARD
Avícola

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD Avícola Qd: 0.005 L/s Eficiencia: 97.88 %		-75	29	49,29	6	1	6,22	2256
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Sedimentador	Geometría: cilíndrico (prefabricado), en serie con el FAFA Número de unidades: 2						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

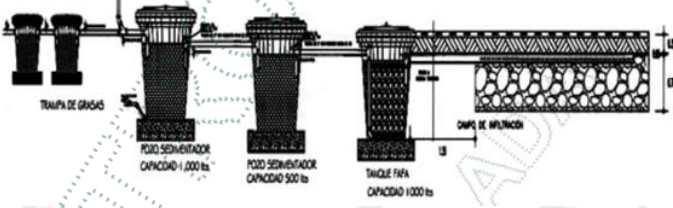
		Volumen de unidad 1: 1000 L (A: 1.4m; Di: 0.9m; Ds:1.37m) Volumen de unidad 2: 500 L (A: 1.08m; Di: 0.7m; Ds:1.08m) TRH: 24 h
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen de unidad 1: 1000 L A: 1.4m Di: 0.9m Ds:1.37m) Volumen de lecho filtrante: 0.7 m ³
Manejo de Lodos	STARD	Las natas y lodos de los tres STARD serán dispuestas sobre el suelo y previamente serán llevadas a un lecho de secado y tratados con cal para cumplir con un tiempo de deshidratación para posteriormente ser enterrados.
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

3. **STARD**
Planta de Lácteos

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>			Terciario: <u> </u>		Otros (Trampa grasas lácteos): <u> X </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Planta de lácteos Qd: 0.005 L/s Eficiencia: 97.88 %			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
			-75	29	50,29	6	1	4,84	2261
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Pretratamiento	Trampa de grasas (Cocina)	Capacidad: 105 L TRH: 126 min Tipo: Unidad cilíndrica prefabricada							
Tratamiento primario	Sedimentador	Geometría: cilíndrico (prefabricado), en serie con el FAFA Número de unidades: 2 Volumen de unidad 1: 1000 L (A: 1.4m; Di: 0.9m; Ds:1.37m) Volumen de unidad 2: 500 L (A: 1.08m; Di: 0.7m; Ds:1.08m)							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		TRH: 24 h
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen de unidad 1: 1000 L A: 1.4m Di: 0.9m Ds:1.37m) Volumen de lecho filtrante: 0.7 m ³
Manejo de Lodos	STARnD	Las natas y lodos de los tres STARD serán dispuestas sobre el suelo y previamente serán llevadas a un lecho de secado y tratados con cal para cumplir con un tiempo de deshidratación para posteriormente ser enterrados.
Otras unidades	Trampa de grasas (Aseo de zona de manejo de lácteos)	Capacidad: 105 L TRH: 6,36 min Tipo: unidad cilíndrica prefabricada.
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

En correspondencia externa con radicado CE-15194-2024 del 11 de septiembre, manifiestan que se excluirá el uso de la trampa de grasa instaladas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la planta de lácteos y la zona de ordeño, debido que las aguas residuales no domésticas serán almacenadas en un tanque de almacenamiento de 5000 L. Sin embargo, no remiten nuevas memorias de calculo para el STARD de la planta de lácteos, por lo anterior se acogen los diseños del CE-08247-2024 del 20-05-2024.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

ARD al suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): _0.005			Doméstico		Continuo	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
1. STARD vivienda principal		-75	29	51,67	6	1	5,07	2286	

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): _0.005	Doméstico		Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
2. STARD avícola		-75	29	49,20	6	1	6,32	2255

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): _0.005			Doméstico	Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z:
3. STARD planta de lácteos		-75	29	50,19	6	1	4,92		2260

*Se tratan de tres (3) descargas en sitios diferentes dentro del mismo predio, con un caudal de 0.005 L/s cada una, para un total de 0.015 L/s

Para aguas residuales no domesticas (ARnD):

La sociedad AGROSERENO, instalará un tanque de almacenamiento de 5000 L, del cual se extraerá el agua cada 75 días o de acuerdo a la necesidad de llenado identificada, los certificados de recolección de estas aguas deberán ser entregados a Cornare con los informes de mantenimiento de los STARD, las respectivas tuberías serán retiradas de la trampa de grasas y conectadas al tanque de almacenamiento de ARnD. Según la factibilidad de recolección, emitido por el gestor externo es la E.S.P SERVICIOS SÉPTICOS E INDUSTRIALES S.A.S - SERSEPCO S.A.S. E.S.P. Con una frecuencia de recolección de 75 días.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Gestor externo SERSEPCO S.A.S	NA	Q (L/s): _0.001	No Doméstico	Intermitente	_1_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Planta de lácteos – lavado de utensilios		N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se implementaron tres (3) zanjas de infiltración, en tres (3) sitios dentro del predio que cuentan con las siguientes características:

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICA	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

Fuente: SIG CORNARE, 2024

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico - Vivienda principal - Planta de lácteos - Avícola	300 mm/h*	Rápida	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

*presentada por el usuario

c) Características del vertimiento:

Presentan caracterización presuntiva para el vertimiento, en el cual afirman que cumplirán con los parámetros estandarizados en la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica
		CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales		
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0
Fenoles	mg/L	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0
Parámetros de salinidad y sodicidad		
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3,0
Cloruros (Cl-)	mg/l	140,0
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250,0
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0
Parámetros Microbiológicos		
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, de tal forma que se realiza una identificación y evaluación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente en los medios biótico, abiótico y socioeconómico. Los impactos identificados, evaluados y calificados en una matriz de impactos indican que su magnitud es negativa, pero moderada, por lo que las medidas formuladas son pertinentes y relevantes para el manejo de los efectos negativos sobre el medio ambiente.

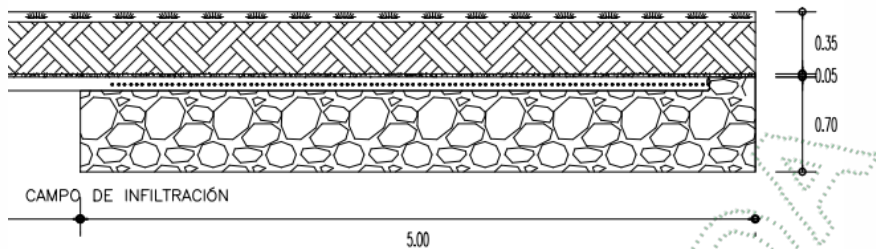
Estudios técnicos y diseños de del campo de infiltración:

Se presentan los planos y memorias de cálculo de un (1) modelo de zanja de infiltración, con una base de caudal de descarga de 0,005 L/s de Aguas Residuales Domésticas (ARD). Este sistema será implementado en cada uno de los tres (3) puntos de vertimiento (STARD vivienda principal, STARD planta de lácteos y STARD avícola).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Consiste en una de tubería perforada con una longitud de 5 metros, dispuesta en una zanja de 0.4 metros de ancho por 1.1 metros de profundidad (0.4 m de tierra y 0,7 m de grava). A continuación, se presentan los planos del campo de infiltración y el registro fotográfico de la instalación:



Observaciones de campo:

Se realizó visita de campo el 12 de junio del 2024, en compañía de señor Avimael Falla Gonzales (jefe de campo) y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco y María Alejandra Echeverri, en donde se identificaron los tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).

Se observó que el STARD de la vivienda principal está enterrado, sin posibilidad de acceso que permita ver su correcto funcionamiento o toma de muestras, el STARD de la Avícola también esta cubierto por plantas herbáceas con un difícil acceso y sin caja de registro que permita su revisión y el STARD de la planta de lácteos estaba siendo utilizado para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas provenientes del proceso de producción de productos lácteos, por lo que todas las unidades (trampa de grasas, sedimentador y FAFA) estaban colmatadas, al punto de realizar directamente el vertimiento al suelo con una escorrentía superficial de color blanco y fuerte olor a productos lácteos.

El registro fotográfico se encuentra documentada en la correspondencia de salida con radicado No. CS-07887-2024 del 4 de julio de 2024.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento cumple con los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, presenta una estructura adecuada con introducción, objetivos, antecedentes, alcances, metodología, descripción de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia e identificación de riesgos del sistema de gestión del vertimiento; todo esto a partir de una matriz de identificación, evaluación y calificación de riesgos.

Frente a los riesgos identificados se formulan siete (7) programas enfocados en la reducción de los riesgos identificados y la preparación para una adecuada respuesta frente a los posibles eventos que pueden llegar a afectar el sistema de gestión de los STARD.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA, ya que no se manejan sustancias peligrosas en las actividades generadoras de los vertimientos domésticos.

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

CASOS PARTICULARES:

Se presenta un documento titulado “Propuesta para el Manejo de Caprinaza, Gallinaza y Mortalidad por Medio del Compostaje” donde se describen las actividades para el manejo de los residuos orgánicos provenientes de las actividades pecuarias.

Las actividades formuladas son adecuadas, toda vez que, se utilizan los residuos con alto contenido de nutrientes para mejoramiento de suelos y fertilización insitu. También, estos residuos, una vez compostados también pueden ser donados, ya que no se comercializan. En total se obtienen 390 Kg de abono orgánico por semana.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La solicitud de la sociedad AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S identificada con Nit 901.432.572-3, por medio de su Representante Legal el señor MAURICIO DUQUE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.939, **cumple con los requerimientos técnicos para otorgar un permiso de vertimientos con descarga a suelo**, para los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas “STARD” de la vivienda principal, la planta de lácteos y la avícola, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4669, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia.

4.2 La ACTIVIDAD SOLICITADA (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS) CUMPLE con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localizará específicamente la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.

4.3 Los diseños de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la vivienda principal, la planta de lácteos y la avícola con vertimiento a suelo, CUMPLEN con los parámetros técnicos de diseño para el tratamiento y disposición final de los vertimientos domésticos, garantizando el cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución 699 de 2021, Artículo 4 Tabla 2 **y las aguas residuales no domésticas (STARnD) serán almacenadas y entregadas a un gestor externo, por lo tanto, no realizará descarga al suelo o al agua.**

4.4 La EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica. y los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

4.5 EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de las amenazas existentes.

4.6 EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del sistema, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto mencionado, establece: *“Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

... 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-08605-2024 del 16 de diciembre de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, con Nit 901.432.572-3, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.939, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas de la vivienda principal, la planta de lácteos y la avícola, establecidas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°017-4669, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STAR** y **Aguas Residuales no Domésticas** (gestor externo), conformado por las siguientes unidades:

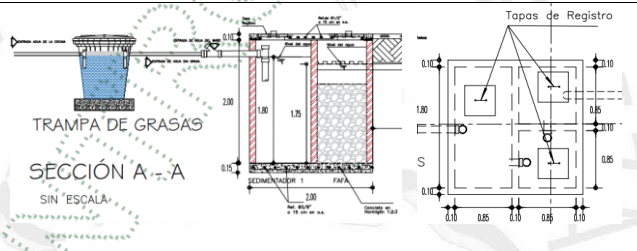
Descripción de los sistemas de tratamiento:

1. STARD
Vivienda principal

Vivienda principal									
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_		Primario: _X_		Secundario: _X_		Terciario: __		Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD vivienda principal Qd: 0.005 L/s Eficiencia: 98.53 %				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
				-75	29	51,73	6	1	4,94
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas		Capacidad: 105 L TRH: 110,57 min Tipo: unidad cilíndrica prefabricada.						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

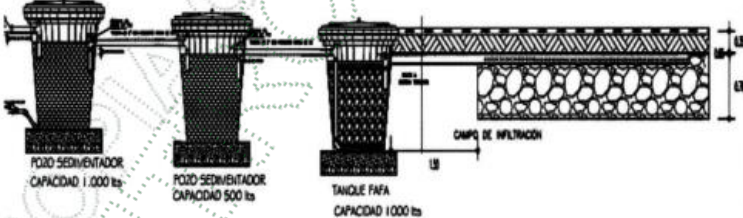
Tratamiento primario	Sedimentador	Geometría: cúbico (mampostería), integrado al FAFA Número de compartimientos: 2 Longitud total: 2.7 m (parcial C1: 1.8 m y parcial C2: 0.9 m) Altura útil: 1.8 m Altura total: 2.0 m TRH: 24 h
Tratamiento secundario	FAFA	Largo del filtro: 0.90 m Ancho neto: 0.90 m Altura: 1.80 m Volumen de lecho filtrante: 0.71 m ³
Manejo de Lodos	STARD	Las natas y lodos de los tres STARD serán dispuestas sobre el suelo y previamente serán llevadas a un lecho de secado y tratados con cal para cumplir con un tiempo de deshidratación para posteriormente ser enterrados.
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

**2. STARD
Avícola**

Avícola										
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____		Primario: _X_		Secundario: _X_		Terciario: _____		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD Avícola Qd: 0.005 L/s Eficiencia: 97.88 %				-75	29	49,29	6	1	6,22	2256
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)			Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	NA			NA						
Tratamiento primario	Sedimentador			Geometría: cilíndrico (prefabricado), en serie con el FAFA Número de unidades: 2						

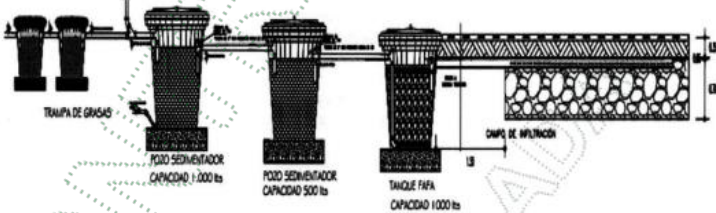
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Volumen de unidad 1: 1000 L (A: 1.4m; Di: 0.9m; Ds:1.37m) Volumen de unidad 2: 500 L (A: 1.08m; Di: 0.7m; Ds:1.08m) TRH: 24 h
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen de unidad 1: 1000 L A: 1.4m Di: 0.9m Ds:1.37m) Volumen de lecho filtrante: 0.7 m ³
Manejo de Lodos	STARD	Las natas y lodos de los tres STARD serán dispuestas sobre el suelo y previamente serán llevadas a un lecho de secado y tratados con cal para cumplir con un tiempo de deshidratación para posteriormente ser enterrados.
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

**3. STARD
Planta de Lácteos**

Planta de lácteos									
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_		Terciario: __		Otros (Trampa grasas lácteos): _X_		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Planta de lácteos Qd: 0.005 L/s Eficiencia: 97.88 %				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
				-75	29	50,29	6	1	4,84
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas (Cocina)		Capacidad: 105 L TRH: 126 min Tipo: Unidad cilíndrica prefabricada						
Tratamiento primario	Sedimentador		Geometría: cilíndrico (prefabricado), en serie con el FAFA Número de unidades: 2						

		Volumen de unidad 1: 1000 L (A: 1.4m; Di: 0.9m; Ds:1.37m) Volumen de unidad 2: 500 L (A: 1.08m; Di: 0.7m; Ds:1.08m) TRH: 24 h
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen de unidad 1: 1000 L A: 1.4m Di: 0.9m Ds:1.37m) Volumen de lecho filtrante: 0.7 m ³
Manejo de Lodos	STARD	Las natas y lodos de los tres STARD serán dispuestas sobre el suelo y previamente serán llevadas a un lecho de secado y tratados con cal para cumplir con un tiempo de deshidratación para posteriormente ser enterrados.
Otras unidades	Trampa de grasas (Aseo de zona de manejo de lácteos)	Capacidad: 105 L TRH: 6,36 min Tipo: unidad cilíndrica prefabricada.
Esquema del STARD	Trampas grasas + Sedimentador + FAFA	

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): _0.005		Doméstico	Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
1. STARD vivienda principal		-75	29	51,67	6	1	5,07	2286

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): _0.005		Doméstico		Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
2. STARD avícola		-75	29	49,20	6	1	6,32	2255	

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): _0.005		Doméstico		Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
3. STARD planta de lácteos		-75	29	50,19	6	1	4,92	2260	

Para aguas residuales no domesticas (ARnD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Gestor externo	NA	Q (L/s): _0.001			No Doméstico		Intermitente		_1_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:		
Planta de lácteos – lavado de utensilios		N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A		

NOTA: Aunque el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) se acoja, no será objeto de caracterización del afluente debido a que no se hace vertimiento al agua o al suelo, y estas se dispondrán con un gestor externo y no le aplica cumplimiento de las Resoluciones 0631 de 2015 o, 0699 de 2021.

Parágrafo 1º: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales **STAR** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2º. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección.

Parágrafo 4°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente artículo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** de los STARD, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan el sistema una vez este se desmantele.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En el **término de un (01) mes**, deberá presentar:
 - ❖ Certificado emitido por un gestor externo que cuente con los respectivos permisos ambientales para realizar una correcta disposición de los residuos no domésticos generados por la actividad.
- De forma **anual** presente informe de caracterización a los tres (03) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4° Resolución 699 de 2021, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) de los sistemas.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070443701

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 17/12/2024

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04